DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

No. Expediente: 0150-1PO1-06

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1.-Nombre de la Iniciativa.	Proyecto decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y la Ley Federal de Competencia Económica.
2.- Tema principal de la Iniciativa.	Salud, Economía y Finanzas.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Efraín Morales Sánchez.
4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRD.
5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	05 de diciembre de 2006.
6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	05 de diciembre de 2006.
7.-Turno a Comisión.	Unidas de Salud y de Economía.

II.- SINOPSIS.
Incluir dentro del derecho a la protección de la salud, la disponibilidad de medicamentos, así como contribuir a la determinación de precios únicos de medicamentos, a través del Consejo de Salubridad General; y que la Secretaría de Economía, atendiendo la opinión y proposición del Consejo de Salubridad General, al que se refiere la Ley General de Salud, determine y establezca precios únicos de los medicamentos, entendiendo por "precio único de los medicamentos" el precio fijado para cada clase terapéutica de medicamentos patentados, con base en los costos de producción, distribución y venta, considerando fundamentalmente el ingreso promedio de las familias mexicanas.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en materia de salud se sustenta en las fracciones XVI y XXX del artículo 73, en relación con el párrafo tercero del artículo 4º; y en materia de competencia económica en la fracción XXX del artículo 73, en concordancia con el primer párrafo del artículo 28, todos ellos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia que se propone.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY GENERAL DE SALUD **Artículo 2o**.- El derecho a la protección de la salud, tiene las siguientes finalidades: I. a IV…… V. El disfrute de servicios de salud y de asistencia social que	**Primero.** Se reforman las fracciones V y VI del artículo 2o.; se reforma la fracción II, se adiciona la fracción II bis 1, se reforma la fracción XII, se reforma la fracción XXIV y se reforma la fracción XXVII, del artículo 3o.; se reforman las fracciones I y VII del artículo 6o.; se adiciona la fracción IX bis al artículo 7o.; se reforma el segundo párrafo del artículo10; se reforma la fracción II del apartado A del artículo 13; se reforma el artículo 15; se adiciona la fracción II bis y se reforma la fracción V, del artículo 17; se reforma el artículo 28; se reforma el artículo 29; se reforma el artículo 30; se reforma el artículo 31; y se reforma la fracción III del artículo 112, todos de la Ley General de Salud, para quedar como sigue: **Ley General de Salud** **Título Primero** **Disposiciones Generales** **Capítulo Único** **Artículo 2o.**..... I. a IV. ..... V. El disfrute de servicios de salud, **medicamentos** y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la

satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población;	población;
VI. El conocimiento para el adecuado aprovechamiento y utilización de los servicios de salud, y	VI. El conocimiento para el adecuado aprovechamiento y utilización de los servicios de salud **y medicamentos,** y
VII….	VII.....
Artículo 3o En los términos de esta ley, es materia de salubridad general:…. I.-	**Artículo 3o.**..... I. .....
II. La atención médica, ***preferentemente en beneficio de grupos vulnerables;***	II. La atención médica y dotación de medicamentos a la población en general;
II bis….	II bis. ..... **II bis 1. La disponibilidad de medicamentos, así como contribuir a la determinación de precios únicos de medicamentos, mediante el Consejo de Salubridad General;**
III, a XI…..	III, a XI. .....
XII. La información relativa a las condiciones, recursos y servicios de salud en el país;	XII. La información relativa a las condiciones, recursos, **medicamentos** y servicios de salud en el país;
XIII a XXIII	XIII. a XXIII. .....
XXIV. El control sanitario de productos y servicios y ***de su*** importación y ***exportación;***	XXIV. El control sanitario de productos, **medicamentos** y servicios de su importación;

No tiene correlativo

XXV. a XXVI……	XXV. a XXVI. .....
XXVII. El control sanitario de la publicidad de las actividades, productos y servicios a que se refiere esta Ley;	XXVII. El control sanitario de la publicidad de las actividades, productos, **medicamentos** y servicios a que se refiere esta ley;
XXVIII a XXX….	XXVIII a XXX. .....
	Título Segundo **Sistema Nacional de Salud**
	Capítulo I **Disposiciones Comunes**
Artículo 6o. El sistema nacional de salud tiene los siguientes objetivos: **I.** Proporcionar servicios de salud a toda la población y mejorar la calidad de los mismos, atendiendo a los problemas sanitarios prioritarios y a los factores que condicionen y causen daños a la salud, con especial interés en las acciones preventivas;	**Artículo 6o.** ..... I. Proporcionar servicios de salud **y medicamentos** a toda la población y mejorar la calidad de los mismos, atendiendo a los problemas sanitarios y a los factores que coinciden y causen daños a la salud, con especial interés en las acciones preventivas;
II. a VI….	II. a VI. .....
VII. Coadyuvar a la modificación de los patrones culturales que determinen hábitos, costumbres y actitudes relacionados con la salud y con el uso de los servicios que se presten para su protección, y	VII. Coadyuvar a la modificación de los patrones culturales que determinen hábitos, costumbres y actitudes relacionados con la salud y con el uso de los **medicamentos** y los servicios que se presten para su protección, y
VIII……	VIII. ..... **Artículo 7o.** .....

Artículo 7o La coordinación del Sistema Nacional de Salud estará a cargo de la Secretaría de Salud, correspondiéndole a ésta:	I. a IX. .....
I. a IX….	**IX bis. Impulsar y coadyuvar al interior del Consejo de Salubridad General, la regulación, control y fijación de los precios únicos de los medicamentos;**
No tiene correlativo	
X, a XV……	X, a XV. .....
Artículo 10 La Secretaria de Salud promoverá la participación, en el sistema nacional de salud, …..	**Artículo 10.** .....
Asimismo, fomentará ***la coordinación con los proveedores de insumos para la salud, a fin de racionalizar y procurar la disponibilidad de estos últimos.***	**Asimismo, fomentará, a través de las instancias correspondientes, que los fabricantes de medicamentos e insumos para la salud garanticen la disponibilidad suficiente y oportuna de los mismos.**
	Capítulo II **Distribución de Competencias**
Artículo 13. La competencia entre la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general quedará distribuida conforme a lo siguiente:.	**Artículo 13.** .....
A. Corresponde al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud:	A. Corresponde al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud: I. .....

I…… II. En las materias enumeradas en las fracciones I, III, V, VI, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII Y XXIX, del artículo 3o. de esta Ley, organizar y operar los servicios respectivos y vigilar su funcionamiento por sí o en coordinación con dependencias y entidades del sector salud; III. a X…… **Artículo 15**.- El Consejo de Salubridad General es un órgano que depende directamente del Presidente de la República en los términos del Artículo 73, fracción XVI, base 1a. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Está integrado por un presidente que será el Secretario de Salud, un secretario y ***trece*** vocales titulares, ***dos*** de los cuales serán los presidentes de la Academia Nacional de Medicina y de la Academia Mexicana de Cirugía, y los vocales que su propio reglamento determine. Los miembros del Consejo serán designados y removidos por el Presidente de la República, quien deberá nombrar para tales cargos, a profesionales especializados en cualquiera de las ramas sanitarias. **Artículo 17**.- Compete al Consejo de Salubridad General: I.a II……	II. En las materias enumeradas en las fracciones I, **II bis 1,** III, V, VI, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII y XXIX del artículo 3o. de esta ley, organizar y operar los servicios respectivos y vigilar su funcionamiento por sí o en coordinación con dependencias y entidades del sector salud; III. a X..... **Artículo 15.** El Consejo de Salubridad General es un órgano que depende directamente del Presidente de la República en los términos del artículo 73, fracción XVI, Base Primera, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Está integrado por un presidente, que será el secretario de Salud, un secretario **y dieciocho vocales titulares, siete de los cuales serán** los presidentes de la Academia Nacional de Medicina y de la Academia Mexicana de Cirugía; **los titulares de la Secretaría de Economía, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, del Instituto Nacional de Salud Pública, de la Comisión Federal de Competencia Económica, y del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Autónoma de México;** y los vocales **auxiliares** que su propio reglamento determine. Los miembros del Consejo serán designados y removidos por el Presidente de la República, quien deberá nombrar para tales cargos profesionales especializados en cualquiera de las ramas sanitarias. **Artículo 17.** Compete al Consejo de Salubridad General: I. a II. ..... **II bis. Opinar y proponer la fijación de precios únicos de los**

No tiene correlativo	**medicamentos;**
III. a IV….	III. a IV. .....
V**.** Elaborar el Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud;	V. Elaborar **y determinar periódicamente** el cuadro básico de medicamentos e insumos del sector salud;
VI. a IX …..	VI. a IX. .....
	Título Tercero **Prestación de los Servicios de Salud**
	Capítulo I **Disposiciones Comunes**
Artículo 28.- Para los efectos del artículo anterior, habrá un Cuadro Básico de Insumos para el primer nivel de atención médica y un Catálogo de Insumos para el segundo y tercer nivel, elaborados por el Consejo de Salubridad General a los cuales se ajustarán las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud, y en los que se agruparán, caracterizarán y codificarán los insumos para la salud. Para esos efectos, participarán en su elaboración: La Secretaría de Salud, las instituciones públicas de seguridad social y las demás que señale el Ejecutivo Federal.	**Artículo 28.** Para los efectos del artículo anterior, habrá un Cuadro Básico de **medicamentos e insumos** para el primer nivel de atención médica y un catálogo de **medicamentos e** insumos para el segundo y tercero niveles, **determinados y** elaborados por el Consejo de Salubridad General, a los cuales se ajustarán las instituciones públicas **y sociales** del Sistema Nacional de Salud, y en los que se agruparán, caracterizarán y codificarán los **medicamentos e** insumos para la salud. Para esos efectos, participarán en su elaboración: la Secretaría de Salud, las instituciones públicas de seguridad social y las demás que señale el Ejecutivo federal.
Artículo 29.- Del Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud, la Secretaría de Salud determinará la lista de medicamentos y otros	**Artículo 29.** Del cuadro básico **de medicamentos** e insumos **y del catálogo de medicamentos e insumos** del sector salud, la Secretaría de Salud determinará la lista de medicamentos y otros insumos esenciales para la salud, y garantizará su existencia permanente y disponibilidad a la población que los requiera, en coordinación con

insumos esenciales para la salud, y garantizará su existencia permanente y disponibilidad a la población que los requiera, en coordinación con las autoridades competentes.	las autoridades competentes.
Artículo 30.- La Secretaría de Salud apoyará a las dependencias competentes en la ***vigilancia*** de los establecimientos de los sectores público, social y privado dedicados al expendio de medicamentos y a la provisión de insumos para su elaboración, a fin de que adecuen a lo establecido en el Artículo anterior.	**Artículo 30.** La Secretaría de Salud apoyará a las dependencias competentes **en la aplicación y ejecución permanente y escrupulosa de la política de farmacovigilancia** de los establecimientos de los sectores público, social y privado dedicados **a la elaboración,** al expendio de medicamentos y a la provisión de insumos para su elaboración a fin de que **adecuen** a lo establecido en el artículo anterior, **además y, especialmente, para garantizar la calidad de los medicamentos e insumos.**
Artículo 31.- La Secretaría de ***Comercio y Fomento Industrial***, oyendo la opinión de la ***Secretaría de Salud***, asegurará la adecuada distribución y comercialización y fijará los precios ***máximos*** de venta al público de los medicamentos ***e insumos***. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público tendrá la intervención que le corresponda en la determinación de precios, cuando tales bienes sean producidos por el sector público. La Secretaría de Salud proporcionará los elementos técnicos a la Secretaría de ***Comercio y Fomento Industrial***, acerca de la importación de insumos para la salud.	**Artículo 31.** La Secretaría de **Economía,** oyendo la opinión y **proposición del Consejo de Salubridad General,** asegurará la adecuada distribución y comercialización **de medicamentos e insumos** y fijará los **precios únicos** de venta al público de los medicamentos. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público tendrá la intervención que le corresponda en la determinación de precios, cuando tales bienes sean producidos por el sector público. La Secretaría de Salud **con el conocimiento y aval del Consejo de Salubridad General,** proporcionará los elementos técnicos a la Secretaría de **Economía** acerca de la importación de **insumos para la salud.**
	Título Séptimo **Promoción de la Salud**

Artículo 112.- La educación para la salud tiene por objeto: I. a II… III. Orientar y capacitar a la población preferentemente en materia de nutrición, salud mental, salud bucal, educación sexual, planificación familiar, riesgos de automedicación, prevención de fármaco dependencia, salud ocupacional, salud visual, salud auditiva, uso adecuado de los servicios de salud, prevención de accidentes, prevención y rehabilitación de la invalidez y detección oportuna de enfermedades.	**Capítulo II** **Educación para la Salud** **Artículo 112.** La educación para la salud tiene por objeto: I. a II. ... III. Orientar y capacitar a la población, preferentemente en materia de nutrición, salud mental, salud bucal, educación sexual, planificación familiar, **uso apropiado y suficiente de los medicamentos, así como de los altos costos y riesgos de la** automedicación, prevención de fármaco dependencia, salud ocupacional, salud visual, salud auditiva, uso adecuado de los servicios de salud, prevención de accidentes, prevención y rehabilitación de la invalidez y detección oportuna de enfermedades.

Ley Federal de Competencia Económica	**Segundo.** Se reforma el primer párrafo y se adiciona la fracción III del artículo 7o; se adiciona la fracción XIX, recorriéndose la subsecuente, del artículo 24; se adiciona la fracción VI, recorriéndose la subsecuente, del artículo 28, todos de la Ley Federal de Competencia Económica, para quedar como sigue: **Ley Federal de Competencia Económica** **Capítulo I** **Disposiciones Generales**
Artículo 7o. Para la imposición, en los términos del artículo 28 constitucional, de precios a los productos y servicios que sean necesarios para la economía nacional o el consumo popular, se estará a lo siguiente: I a II.... **No tiene correlativo**	**Artículo 7o.** Para la imposición, en los términos del artículo 28 constitucional, de precios a los productos, servicios **y bienes básicos, necesarios y esenciales** para la economía nacional o el consumo popular, se estará a lo siguiente: I. a II. ..... **III. La Secretaría de Economía, atendiendo la opinión y proposición del Consejo de Salubridad General, al que se refiere la Ley General de Salud, determinará y establecerá los precios únicos de los medicamentos.** **Se entiende por precio único de los medicamentos el precio fijado para cada clase terapéutica de medicamentos patentados, con base en los costos de producción, distribución y venta, considerando fundamentalmente el ingreso promedio de las familias mexicanas.** .....

	Capítulo IV **De la Comisión Federal de Competencia**
Artículo 24. La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:	**Artículo 24.** La comisión tendrá las siguientes atribuciones:
I a XVIII	I. a XVIII. .....
No tiene correlativo	**XIX. Pertenecer al Consejo de Salubridad General, a fin de contribuir al logro de las tareas de dicho consejo, como parte de las funciones que le confiere la Secretaría de Economía;**
XIX. Las demás que le confieran ésta y otras leyes y reglamentos.	XX. Las demás que reconfiera ésta y otras leyes y reglamentos.
Artículo 28. El Presidente de la Comisión será designado por el Titular del Ejecutivo Federal por seis años, al términos de los cuales, finalizará su periodo de diez años como Comisionado. Tendrá las siguientes facultades:	**Artículo 28.** .....
I a V….	I. a V.....
No tiene correlativo	**VI. Ser vocal titular del Consejo de Salubridad General, con las atribuciones y funciones conferidas por la normatividad del propio consejo; y**
VI. Las demás que le confieran las leyes y reglamentos.	VII. Las demás que le confieren las leyes y reglamentos.

	Transitorios **Primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **Segundo.** Entrado en vigor el presente decreto, las diversas instancias gubernamentales que correspondan, dispondrán de 90 días para modificar las disposiciones reglamentarias respectivas.

NACM